



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2019-MPLC/A

Quillabamba, 08 Mayo del 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 199-2019-OAJ-MPLC/LC, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención, respecto a la Nulidad de Acto Administrativo y Reposición, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, establece: "...1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo...";

Que, el Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que la Nulidad de Oficio, opera en cualquiera de los siguientes supuestos: "...213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10...";

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, de fecha 03/04/2017, la Municipalidad y el Locador: Ing. Carlos Enrique Bendezu Ugarte, suscribieron el contrato antes mencionado, con el objeto de realizar la modificación y replanteo del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal con pistas y veredas de la Av. Circunvalación, Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. Los Héroes de la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención - Cusco";

Que, con Informe N° 006-2017/CBU//GIP/MPLC, de fecha 11/07/2017, el Ing. Carlos Enrique Bendezu Ugarte – Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal con pistas y veredas de la Av. Circunvalación, Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. Los Héroes de la ciudad de Quillabamba", presenta su Informe N° 1, que corresponde a las actividades inherentes a la Reformulación del Proyecto del mes de abril/2017, para la evaluación y verificación por parte del Inspector asignado;

Que, con Informe N° 0490-2019/GIP/KFGA/MPLC, de fecha 28/03/2019, el Ing. Karlo Francisco García Andrade – Gerente de Infraestructura Pública, a mérito de los documentos que obran en el Expediente Administrativo N° 868-2019, solicita Resolver el contrato de Locación de Servicios N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, por inobservancia a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del Contrato descrito precedentemente (Cláusula Tercera: No presenta Memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Relación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2019-MPLC/A

Insumos, Cronograma de Ejecución de Obras, Planos y anexos. Clausula Cuarta: respecto al plazo, no entregó la obra en cuatro meses conforme el Contrato);

Que, mediante Carta Notarial de fecha 28/03/2019, el Gerente Municipal comunica al Locador, la Resolución total del Contrato de Locación de Servicios N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, por incumplimiento con su obligación contractual en el plazo establecido, Carta Notarial recepcionada por el Locador en fecha 29/03/2019;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2019-GM/MPLC, de fecha 02/04/2019, se "RESUELVE el Contrato de Locación de Servicios N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, de fecha 03 de abril del 2017, suscrito con el Consultor ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, cuyo objeto de contratación es para la modificación y replanteo del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CON PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. CIRCUNVALACION, PROLONGACION FRANCISCA ZUBIAGA Y JR. LOS HEROES DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", bajo la causal establecida en el numeral 2) y 3) del Artículo 135° del Decreto Supremo 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF.";

Que, mediante escrito de fecha 12/04/2019, con Registro de ingreso Nro. 7295 de la Oficina Trámite Documentario, el Ing. Carlos E. Bendezu Ugarte - Locador, responde a la Carta Notarial descrita en el considerando precedente, precisando que "Aceptamos la resolución total del Contrato toda vez que son inaceptables las condiciones que muestra LA ENTIDAD. Asimismo consideramos que la causa de Resolución del Contrato de ninguna manera es atribuible a EL LOCADOR, por lo que no nos consideramos responsables de las causales de la Resolución del Contrato. Los aspectos contractuales del Contrato pueden ser tratados en una conciliación, que será solicitada oportunamente";

Que, con Informe Legal N° 199-2019-OAJ-MPLC/LC, de fecha 02/05/2019, el Abog. José David Fernández Mamani - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto a la Nulidad de Acto Administrativo, derivado de la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2019-GM/MPLC, describiendo los antecedentes y análisis descritos precedentemente, concluye que: 1) proceder declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2019-GM/MPLC, de fecha 02 de abril del 2019, por la cual la Entidad resuelve de forma total el Contrato de Locación de Servicios N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, suscrito con el Ing. Carlos Enrique Bendezu Ugarte, por la inobservancia del primer párrafo del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y se efectúe la reposición del procedimiento al estado en el cual se produjo el vicio. 2) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la Entidad puede resolver el Contrato en forma total o parcial, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, previo Informe Técnico de la Unidad Ejecutora que sustente la decisión;

Que, conforme se desprende del contenido del Contrato de Locación N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Ing. Carlos Enrique Bendezu Ugarte - Locador, se concluye que el plazo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación, ha fenecido en demasía; Asimismo, habiéndose incurrido en error de interpretación e incumplimiento del debido proceso, al haberse notificado mediante Carta Notarial, sin que se cumpla lo establecido en el numeral 2) de la Cláusula Novena, donde prescribe el procedimiento de Resolución del contrato: "...LA MUNICIPALIDAD comunicará con una anticipación de 72 horas mediante carta simple u otro documento similar la resolución del contrato...", lo que no se ha cumplido, por lo que se ha incurrido en la causal de Nulidad, siendo aplicable al presente caso el Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Inc. 6) y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2019-MPLC/A

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2019-GM/MPLC, de fecha 02/04/2019, por la cual se resuelve de forma total el Contrato de Locación de Servicios N° 059-2017-U.RRHH-MPLC, suscrito con el Ing. Carlos Enrique Bendezu Ugarte y se efectúe la reposición del procedimiento al estado en el cual se produjo el vicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal tome las acciones respectivas, para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RETIMIR, copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los efectos de la precalificación de la falta administrativa, conforme a las recomendaciones precisadas en el Informe Legal N° 199-2019-OAJ-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, y demás órganos estructurales para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC
ALCALDIA
G.M.
G.I.P.
STPAD
P.P.M.
TIC
ARCHIVO
INTERESADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447